

Carlos FERNÁNDEZ DE CASA-DEVANTE (coordinador): *Derecho Internacional de los derechos humanos*, Editorial Dilex, Madrid, 2000, 504 páginas

---

Por su conocido talante personal, por su nutrido quehacer universitario en materia de derechos humanos y por su demostrado hábito y acierto en la dirección de equipos científicos, el profesor Fernandez de Casadevante era la persona indicada para coordinar el libro que recensiono. En efecto, ya en 1995 había dirigido la publicación de unas *Lecciones de derecho humanos*, a cargo de los profesores de la cátedra de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de San Sebastian. Pero como las normas en la materia evolucionan (por fortuna hacia mejor), era necesaria una actualización de aquel trabajo. Y en esta tarea de puesta al día, el círculo de colaboradores se ha ampliado. Ahora participan también en la obra los integrantes de la nueva cátedra del profesor Fernandez de Casadevante en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Las colaboraciones pueden ser divididas en cinco partes, que con acertado criterio van de lo general a lo particular. La primera recaería sobre aspectos de conjunto. La segunda trataría de sistemas convencionales generales. La tercera de temas sectoriales. La cuarta del florecimiento en los últimos años de los tribunales penales internacionales. Y la quinta y última de la operatividad de las normas internacionales en el ordenamiento jurídico español.

En la primera de las partes señaladas encontramos unas reflexiones sobre la protección de la persona humana en Derecho Internacional, a cargo del profesor Soroeta Liceras; una consideración de conjunto del Derecho Internacional de los derechos

humanos, de la que es autor el propio coordinador del libro; y el estudio de sus aspectos genéricos, que hace el profesor Quel López.

En la segunda parte, los trabajos descienden a planos más concretos, toda vez que figuran en ella colaboraciones sobre los distintos sistemas convencionales. Y encontramos dentro de estos el estudio de los Pactos de 1966 de las Naciones Unidas, de la que es responsable la profesora Ruiloba Alvariano; el del sistema de protección puesto en pie por el Consejo de Europa en materia de derechos civiles y políticos, del profesor Pastor Palomar; y el de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de la misma organización regional, del profesor Jimenez García. Se incluyen a continuación los estudios de otros dos círculos regionales, el del sistema interamericano establecido por la Convención de San José de Costa Rica de 1969, y el del sistema africano resultante de la Carta de 1981, salidos de nuevo uno y otro de la pluma del profesor Fernandez de Casadevante.

En lo que podemos considerar su tercera parte, el libro emprende el examen de los temas sectoriales más candentes, a saber: el del combate de la discriminación racial, igualmente a cargo del coordinador; el de la lucha contra la tortura en todos sus aspectos, del que se ocupan los profesores Quel López y el coordinador del libro; y el de los derechos del niño, escrito por el profesor Soroeta Liceras.

Dentro de su cuarta parte, y bajo el atinado calificativo de "una nueva dimensión" en la protección internacional de los derechos humanos, encontramos el trabajo del profesor Quel Lopez sobre los tribunales penales internacionales *ad hoc*; y el del profesor Jimenez García sobre la Corte Internacional Penal (permanente) pre-

vista en el Estatuto de Roma de 18 de julio de 1998.

Finalmente, y en lo que sería su última y quinta parte, el profesor Fernández Casadevante, analiza muy oportunamente la cuestión de la aplicación de las normas internacionales en la materia dentro del ordenamiento español.

Expuesto sucintamente el contenido de la publicación, quiero recordar una idea obvia, y es que el respeto de los derechos humanos pasa por su cabal conocimiento y, consiguientemente, por la mayor difusión posible de las normas que los proclaman. Este es justamente el propósito principal del libro: dar a conocer el contenido de las normas en la materia. Pero, aun siendo útil para todos los sectores profesionales, se trata de un libro dirigido primordialmente a estudiantes universitarios. Y si este tipo de enseñanza requiere una combinación equilibrada de claridad y rigor, hay que decir que el libro satisface plenamente esta exigencia. Es este otro mérito sobresaliente de la publicación. Se trata en suma de un excelente manual académico.

Pero acabo mi reseña con el siguiente apunte. En el párrafo final del prólogo, el coordinador dice esperar de los lectores valoraciones críticas y sugerencias. Recogiendo el guante que lanza con estas palabras, quiero señalar una pequeña laguna dentro del sistema de protección emprendido por las Naciones Unidas. Se trata de los procedimientos especiales, públicos y confidenciales, que pone en marcha la Comisión de derechos humanos de la organización mundial ante situaciones de violaciones graves, masivas y persistentes de los derechos humanos. Es verdad que, en rigor, estos procedimientos no tienen un sustento convencional; se basan en resoluciones del Consejo Económico y Social. Es verdad también que se trata de meca-

nismos propicios a la politización. Pero la experiencia histórica ha demostrado su utilidad al menos en los casos de dos países de América Latina, Chile y El Salvador.

José Antonio PASTOR RIDRUEJO  
*Magistrado del Tribunal Europeo de  
Derechos Humanos*

PANIAGUA REDONDO, R.: *La reforma del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1945-2000)*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, 2001

---

La obra reseñada tiene como objeto el estudio de una materia que hasta ahora no había merecido la atención de forma pormenorizada y profunda por parte de la doctrina española.

En los albores de la creación de la Organización de las Naciones Unidas se puso especial interés en el fin primordial de preservar la paz y la seguridad internacionales. No obstante, la cooperación internacional en la solución de los problemas de carácter económico y social fue adquiriendo mayor atención a medida que se fueron aliviando los problemas relativos al socorro, rehabilitación y reconstrucción. Inicialmente este compromiso en torno a la cooperación internacional económica y social se estableció sobre una neta división del trabajo, de manera que las competencias sustantivas fueron sustraídas a la Organización y atribuidas a los organismos especializados, en virtud de los arts. 57 y 63 de la Carta, restando para ésta sólo las facultades de estudio, promoción y coordinación. Sin embargo, al verse modificado el deber de los Estados miembros de cooperar, debido, por un lado, a las transformaciones ocurridas en la sociedad internacional y, por otro